



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 - 59802 del 15 de diciembre de 2005

Bogotá,

Señor

RAFAEL DE J CORREA GIL

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE ANGOSTURA - ANTIOQUIA

Asunto: Ruta Yarumal - Angostura

Fax de fecha 9 de noviembre de 2005

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la intervención de esta Entidad para la adjudicación de la ruta Yarumal – Angostura a la empresa Cootrayal y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Es necesario aclarar que el transporte es un servicio público esencial que se rige por las disposiciones legales, se encuentra regulado y vigilado por el Estado de conformidad con los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, el artículo 365 de la mencionada Constitución señala: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.



En desarrollo de este precepto Constitucional se expidió la ley 336 de 1996 – Estatuto Nacional de Transporte, reglamentada a su vez por el Decreto 171 de 2001, el cual en el título IV, capítulo III, regula lo atinente al procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios en los niveles de servicio básico y lujo a través de un concurso público.

Dicho Decreto reglamenta de manera integral el proceso o concurso público, no remite a lo previsto en la Ley 80 de 1993, por lo tanto, prima lo dispuesto en la norma especial. Al respecto es necesario transcribir lo estipulado en el artículo 5 de la ley 57 de 1887 numeral 1: “La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”, el cual debe ser acogido en su integridad por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.

De otra parte, esta entidad expidió la Resolución No. 017829 del 25 de noviembre de 2002 *“Por la cual se establece el procedimiento de publicación de avisos de apertura de licitación pública, para adjudicación de rutas y horarios en los niveles de servicio básico y lujo para el servicio público de transporte de pasajeros por carretera”*, señalando en el párrafo único del artículo 1: *“La Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, diseñará los avisos y seleccionará los periódicos en que deben publicarse”*.

Sí bien es cierto que el Decreto 171 de 2001, establece el procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios, también lo es que la Dirección de Transporte de esta entidad a través de circular indico que se encuentra en revisión del manual y formato para la elaboración de los términos de referencia, del proceso de licitación para concesionar rutas y horarios, reglamentados por la Resolución No. 9901 de 2002, medida de carácter temporal. En la actualidad las Direcciones Territoriales tienen instrucciones claras dadas por la Dirección de Transporte y Tránsito para que continúen con el procedimiento de adjudicación de rutas, por lo tanto, todas aquellas solicitudes se deben evacuar, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

Le aclaro que no esta ni estaban congeladas las solicitudes de licencias de funcionamiento de empresas, como usted lo manifiesta en su solicitud.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Finalmente, nos preocupa su afirmación “....además están prestando servicio de manera continúa hace más de veinticinco (25) años..”, significa lo anterior que la empresa Cootrayal presta el servicio de transporte en la ruta Yarumal – Angostura sin que haya sido adjudicada por el Ministerio de Transporte?.

Por lo anterior, se enviará copia de esta respuesta a la Dirección Territorial Antioquia con el fin que tome los correctivos y profiera la decisión administrativa a que haya lugar.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

c.c Dirección Territorial Antioquia